

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Perat) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 339 de 5 Dbre.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la general de Zaragoza á Francia, punto de la Venta de Canela, vaya á terminar en la estación del ferrocarril de Anzanigo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señora: La ley de 28 del mes corriente, por virtud de la cual el año económico coincidirá con el natural para la regulación del presu-

puesto general de gastos del Estado y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, trae aparejada una modificación del año económico que ha de regir para los presupuestos provinciales y municipales.

En efecto; la Constitución del Estado, al fijar en su artículo 84 la organización y atribuciones de la Diputación provincial y Ayuntamientos, dispone en su apartado último que sus respectivas leyes se han de ajustar al principio de que, en la determinación de sus facultades en materia de impuestos, no se hallen nunca los provinciales y municipales en oposición con el sistema tributario del Estado.

De la propia suerte, el art. 108 de la ley Provincial, en su párrafo segundo, dispone que el año económico provincial será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación, y este mismo precepto legal lo aplica al año económico municipal la vigente ley en el párrafo segundo de su art. 132.

A mayor abundamiento, el artículo 6.º de la ley de 28 del corriente Noviembre dispone que el Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales el régimen de la ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Los artículos 120 de la ley Provincial y 150 y 164 de la Municipal, referentes á presupuestos y cuentas, marcan días determinados de meses que se citan por sus nombres y no por su número de orden respecto al año económico; pero el más somero examen demuestra que dichos meses no están fijados arbitrariamente, sino que guardan una perfecta relación con los plazos anteriormente señalados dentro del año económico. Es, por consiguiente, preciso encontrar la debida correspondencia entre los meses que se citan por sus nombres y los que ahora, según la ley recientemente votada, ocupan el mismo lugar en el orden numérico de los meses del año económico que va á regir, empezando por el de Enero.

Se trata, pues, de una sencilla adaptación, en que se ha de subordinar á lo que es esencial y arranca de la Constitución del Estado y de preceptos generales de las leyes orgánicas, lo que es accidental y sólo lógica consecuencia de aquellos principios capitales.

Únicamente se aparta lo propuesto á V. M. de los moldes de lo ordenado en cuanto á la vida de los actuales presupuestos en lo referente á los arbitrios extraordinarios de su

dotación, que se prolonga por todo el año de 1900, y eso porque no queda tiempo bastante para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan, sin gran precipitación, formar otros nuevos antes de 1.º del Enero próximo, y porque los actualmente en vigor sólo han alcanzado la mitad de la existencia legal para que fueron autorizados. Si por acaso algún Municipio ó provincia se viere apremiado por la necesidad inexcusable de cubrir cualquiera atención de carácter perentorio para la que no ofreciese recursos ni estuviese prevista en el presupuesto corriente, abierto tiene el camino para acudir á la formación de los presupuestos extraordinarios que la urgencia demande.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1899.
—Señora: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Reina Regente del Reino y en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal vigentes, los presupuestos provinciales, los municipales y los de obligaciones carcelarias, autorizados para 1899 á 1900, se ajustarán en su ejercicio á la fecha del general del Estado, en armonía con lo establecido por la ley de 28 del corriente Noviembre. En su consecuencia, el actual período económico comprenderá los gastos é ingresos correspondientes al tiempo que media desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de este año, considerándose abierto durante el mes de Enero de 1900, á los efectos señalados en los artículos 111 de la ley Provincial y 141 de la Municipal.

Art. 2.º Los presupuestos provinciales y municipales y los de obligaciones carcelarias, votados y autorizados para 1899 á 1900, regirán en el año de 1900, conforme á lo prevenido por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado aplicada á la Hacienda de la provincia por el art. 108, y á la del Municipio por el art. 132 de las leyes orgánicas respectivas.

Art. 3.º Los presupuestos adicionales que como resultados por ingresos y gastos del presupuesto ordi-

nario del actual período semestral y del correspondiente al año económico de 1898-99, deben formar las Diputaciones y Ayuntamientos, se elevarán al Ministerio de la Gobernación y á los Gobernadores civiles respectivamente para los fines prevenidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal, el día 15 de Marzo del año próximo venidero.

Art. 4.º El art. 120 de la ley Provincial se entenderá redactado para lo sucesivo, en los términos siguientes:

«Art. 120. Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de Octubre, y el adicional durante el mes de Agosto.

El día 20 de Octubre remitirán las Diputaciones al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera, é impedir que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

El Gobierno dictará resolución antes del 15 de Diciembre, y si para esta fecha no hubiese sido devuelto el presupuesto por el Ministerio á la Diputación, regirá el que votó la Corporación provincial, siempre que hubiere sido remitido por ésta al primero dentro del plazo marcado en el párrafo anterior.

El presupuesto adicional será remitido al Ministerio de la Gobernación antes del 28 de Agosto.

El Gobierno dictará resolución antes del 15 de Octubre, y si para esta fecha no hubiere sido devuelto por el Ministerio, se entenderá que queda aprobado, y empezará á regir.»

Art. 5.º El art. 150 de la ley Municipal se entenderá redactado para en adelante en la forma siguiente:

«Art. 150. El día 15 de Septiembre comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado, para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere.

De los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyendo al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de Diciembre sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas.

Los acuerdos de la Junta son apelables de igual modo para ante el Gobernador, cuando por ellos se infringiere alguna de las disposicio-

nes de esta ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma; pero sólo en la parte que contuviere la infracción.

Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de ingresos y gastos definitivamente aprobados.»

Art. 6.º Los arbitrios extraordinarios concedidos á los Ayuntamientos para el año económico actual, se entenderán autorizados también para el año de 1900, sin necesidad de especial declaración del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad provincial y municipal de que tratan las disposiciones vigentes, se arreglarán, dentro del mismo sistema por ellas establecido, á los plazos que por este decreto se fijan para el ejercicio de los presupuestos.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias convenientes á la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(«Gaceta» núm. 535 de 1.º Dbre.)

Número 1.153.

Circular.

Con fecha 22 del corriente, el Señor Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento en Real orden dirigida á este Ministerio en 16 de Octubre último, y á fin de que por la Dirección general de Instituto Geográfico y Estadístico pueda implantarse desde 1.º de Enero próximo un nuevo sistema para recoger los datos del movimiento de la población de España, de tal modo que haga posible la publicación de los mismos casi inmediatamente después de la realización de los hechos que le sirven de base:

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 18 de Junio de 1887, los Jueces municipales faciliten con la debida puntualidad los extractos de las inscripciones que practiquen á los Jefes de los trabajos estadísticos de la respectiva provincia, en la forma que estos funcionarios lo soliciten.

2.º Que para llevar á efecto la disposición anterior, los referidos Jueces municipales cumplan estrictamente lo dispuesto en la ley y en el reglamento del Registro civil en punto á las circunstancias que deben contener las inscripciones, procurando anotar en ellas, siempre que fuese posible, conforme á las disposiciones citadas, la edad de los padres en las inscripciones de nacimiento, la de los contrayentes en las inscripciones de matrimonio y la de los fallecidos en las inscripciones de defunción.»

Lo que se inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales encargados de su cumplimiento. Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.158.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

Relación de las maestras y maestros que han obtenido escuelas en esta provincia, por virtud de oposición.

D.ª María Dolores Bas y Alfonso, para la escuela elemental de niñas de Puerto de Mazarrón, con 825 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

D.ª Antonia Balaguero García, para id. de Albudeite id. id. id.

D.ª Josefa Ansias Amarós, para la de id. de Aledo, id. id. id.

D.ª María del Pilar Requena Torres, para la de id. de Puerto de Lumbreras (Lorca), id. id. id.

D. José Quirós García, para la de Archivel (Caravaca), id. id. id.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el reglamento de 7 de Septiembre último.

Murcia 5 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Juan Campoy.—El Secretario, Luis Orts.

Número 1.103.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.312.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 11 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Blanca y en terreno del Estado y sitio del barranco de la Cortejuela, en la Sierra de la Pila; lindando por E. y O. con dos montecitos de piedra llamados Castillicos del Barranco de la Cortejuela, y por dichos vientos y por el N. y S. con el propio terreno del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en un cabecito con grandes grietas, donde nacen algunas aguas en el Barranco dicho de la Cortejuela á unos 400 metros al O. y al E. 30º S. de los respectivos Castillicos, y á unos 1.350 metros al N. de una casa propiedad de D. Pedro Portillo, y á unos 560 metros al N. de una balsa; desde él se medirán á N. 450 metros primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta O. 800; cuarta á quinta N. 500, y quinta á punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Noviembre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.116.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.341.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Lorente Turón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 27 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Turón*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje y sitio entendido por Rambla del Mosquito y Rambla de las Moreras, ó sea de Vetea, en terrenos del Estado al parecer; lindando por S. con la mina «Semiramides y Cleopatra»; N. terreno franco; E. registro «San Antonio», número 14.285, y O. registro «Lorente»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. que forman las líneas N. de la mina «Semiramides y Cleopatra», y la línea O. del registro «San Antonio», paralela de N. á S., en cuyo centro se fijará la primera estaca; primera á segunda N. se medirán 600 metros; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 600, y cuarta á primera ó sea á punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Noviembre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.115.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.330.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. David Pérez Hernández, en nombre de D. Diego Pérez Hernández, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 16 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Josefa*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y paraje de la Rambla del Cárcabo y sitio Umbría ó Riucón del Peñón de Antonio; lindando por el E. Rambla del Cárcabo y al parecer la mina «Prosperidad»; por el N. «Los Gargantones»; O. Umbría del Almorchón, y por S. «Poza de Francia»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de un pozo rectangular de unos dos metros de profundidad y á la distancia de unos 12 metros de la corriente del agua en estado normal de dicha Rambla del Cárcabo, la cual se halla al E. del indicado pozo; desde cuyo punto se medirán al E. 10 metros ó los que fueren necesarios hasta intestar con la indicada mina «Prosperidad», fijando la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera O. 600; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta E. 600; y quinta á primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la

ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Noviembre de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.157.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 9 de Enero próximo y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cieza ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente, en estas oficinas del Distrito forestal, la primera subasta de los espartos sobrantes que puedan producir los montes de dicho pueblo, durante los años forestales de 1899-900, 1900-901 y 1901-902, bajo el tipo de tasación de veinte mil novecientas cuarenta y nueve pesetas por cada uno de los tres años, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas-reglamentarias y económico-administrativas que estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento de Cieza, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 6 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.

Tercera sección.

Número 1.135.

La Comisión provincial en unión del Comisario de guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resulta: por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados por los Ayuntamientos de esta provincia á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan veintisiete céntimos; id. de cebada ochenta y ocho céntimos; id. de paja veinticuatro céntimos; litro de aceite noventa y nueve céntimos; kilogramo de carbón catorce céntimos; é id. de leña seis céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Vicepresidente, Salvador M. Moya.—El Comisario de guerra, Luis L. Acuña.

Cuarta sección.

Número 1.142.

Don José Mortera Muñoz, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Melilla número dos y Juez instructor de la sumaria que por falta de incorporación á banderas instruyo contra el soldado del mismo Juan Marín Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Juan Marín Martínez, natural de Murcia, parroquia de Santa Patricia, provincia de Murcia, vecindado en San Juan, hijo de Joaquín y de Carmen, de estado soltero, de edad veintiún años, de oficio jornalero; señas personales las siguientes:

tes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire natural, producción fácil, barba regular, boca id., color trigüeño, frente regular, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo y reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Alcazaba de la Plaza de Melilla y á mi disposición á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que contra el mismo me hallo instruyendo por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve. — El Comandante Juez instructor, José Mortera.

Quinta sección.

Número 1.155.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Restablecido el año natural ó civil para la realización del servicio económico del Estado, á virtud de la ley de 28 del mes de Noviembre último, y debiendo en su consecuencia quedar definitivamente cerrado el día 31 del actual, el presupuesto vigente y liquidados y satisfechas todas las obligaciones libradas con cargo al mismo, esta Delegación, en cumplimiento á lo prevenido por orden circular de la Dirección general del Tesoro público y para que pueda tener efecto lo anteriormente indicado, avisa por medio de este anuncio, á los interesados que tuviesen mandamientos de pago pendientes de cobro á cargo de esta Tesorería ó de la Depositaria de Hacienda de Cartagena, á fin de que se presenten á hacerlos efectivos antes de la expresada fecha de 31 del corriente, pues de no verificarlo se considerarán anulados y se devolverán á las respectivas ordenaciones, para que se expida otro por el concepto de resultados.

Murcia 5 de Diciembre de 1899. — El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 1.156.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda fecha 30 de Noviembre último, ha sido aprobada la propuesta que hace el Arrendatario del servicio de la Recaudación de contribuciones de esta provincia nombrando Auxiliares del mismo para la zona 3.ª, partido de Cieza á don

José María López Sánchez y á D. Rafael Fernández Milanés.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona; en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 4 de Diciembre de 1899. — El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Sexta sección.

Número 1.147.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos que pueda producir el monte del Estado denominado «Sierra de las Pasas», por falta de licitadores, se anuncia otra segunda bajo los mismos tipos y condiciones que tendrá lugar á los diez días de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial* ó al siguiente si fuere festivo, á las once horas de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento y bajo mi presidencia.

Yecla 1.º de Diciembre de 1899. — Francisco Antonio Martínez.

Número 1.148.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos que pueda producir el monte comunal denominado «Cerro de la Condénada», por falta de licitadores, se anuncia otra segunda bajo los mismos tipos y condiciones que tendrá lugar á los diez días de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial* ó al siguiente si fuere festivo, á las ocho horas de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento y bajo mi presidencia.

Yecla 1.º de Diciembre de 1899. — Francisco Antonio Martínez.

Número 1.149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos que pueda producir el monte comunal denominado «Gateras», por falta de licitadores, se anuncia otra segunda bajo los mismos tipos y condiciones que tendrá lugar á los diez días de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial* ó al siguiente si fuere festivo, á las nueve horas de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento y bajo mi presidencia.

Yecla 1.º de Diciembre de 1899. — Francisco Antonio Martínez.

Número 1.150.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos que pueda producir el monte del Estado denominado «Sierra de Salinas», por falta de licitadores, se anuncia otra segunda bajo los mismos tipos y condiciones, que tendrá lugar á los diez días de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial* ó al siguiente si fuere festivo, á las once y media horas de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento y bajo mi presidencia.

Yecla 1.º de Diciembre de 1899. — Francisco Antonio Martínez.

Número 1.139.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Edicto.

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo ocuparse la Corporación á propuesta de la Junta pericial de consignar en el apéndice las variaciones por ventas, permutas, sucesiones y las que nacen de remisión ó división de fincas rústicas y urbanas, como también la riqueza pecuaria, he acordado llamar la atención no sólo de los contribuyentes que hayan experimentado las variaciones, si que también los demás habitantes que hubiesen adquirido fincas, á fin de que los que aun no han presentado el parte escrito de alta ó baja, lo verifiquen dentro del presente mes, acompañados de los documentos justificativos de transmisión de dominio, ó los necesarios que alteren la condición de la riqueza; en la inteligencia que transcurrido este plazo, no se tendrá en cuenta para el apéndice del próximo ejercicio de 1900 á 1901.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se manda publicar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fortuna 1.º de Diciembre de 1899. — Salvador Pérez.

Número 1.137.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don José Alfonso Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la confección de los apéndices al amillaramiento de rústica y colonia y del Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, que han de servir de base al repartimiento y padrón de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por compra y otras causas de traslado de dominio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Diciembre próximo, relaciones duplicadas, acompañadas de los títulos de pertenencia debidamente registrados en el de la propiedad del

partido; advirtiéndole que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna. Alguazas 27 de Noviembre de 1899. — José Alfonso.

Número 1.151.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación y Junta municipal de Asociados en el pasado mes de Noviembre.

Ordinaria del día 5.

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales y se convocó á supletoria.

Supletoria del día 7.

Presidencia del Alcalde D. Juan José Salar Riquelme.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, el cumplimiento de las órdenes recibidas y el de los insertos en los *Boletines oficiales*.

Se comisionó á D. Domingo Mellado Riquelme para retirar del Instituto Geográfico, el padrón, cuadro auxiliar y resumen del censo de población; y para canjear en las oficinas de la Excm. Diputación provincial una carta de pago.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes.

Dada cuenta de dos solicitudes presentadas por los recaudadores del reparto gremial de consumos de 1894 95 y síndicos á la vez del gremio, D. Monserrate Lillo Soler y D. José Ruiz Vives de Salar pidiendo la rectificación de los cargos que se les tienen hechos de dicha recaudación; y tomando en cuenta ciertos antecedentes conocidos posteriormente á las mentadas liquidaciones, el Ayuntamiento acordó como se solicita, pero reconociéndoles como deudores á fondos municipales en concepto de segundos contribuyentes, y que se rectificaran las liquidaciones por la comisión nombrada con audiencia de los dos interesados.

Se aprobó el extracto de las sesiones del Ayuntamiento y Junta de asociados del mes de Octubre, acordando su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Que se abone á los empleados los haberes que tienen devengados, tanto en el ejercicio corriente cuanto en los anteriores.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Salar.

Se aprobó el acta de la anterior; el cumplimiento de las órdenes recibidas y las insertas en los *Boletines oficiales*.

Se aprobó la cuenta del gasto en la obra de la puerta nueva de la Casa Ayuntamiento, que según justificantes asciende á trescientas doce pesetas, y no habiendo consignación para este gasto, que se abone de imprevistos.

Se acordó autorizar á José Perea Hurtado para proseguir la excavación en la cueva habitación de su propiedad, siempre que no perjudique á tercero.

También se acordó arreglar el techo del salón de Secretaría por su mal estado y que se haga un departamento para el despacho del Secretario.

Se acordó abonar á Domingo Mellado 10 pesetas, por gastos de varias comisiones.

Se nombró Agente ejecutivo de los actuales repartos de consumos y gremios, á D. Antonio Marco Riquelme.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Salar.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó el cumplimiento de las órdenes recibidas y las insertas en los *Boletines oficiales*.

Teniendo en cuenta la imposibilidad física del Médico titular interino D. Juan Carrillo Belda y sus muchos años, el Ayuntamiento acordó por unanimidad destituirle, y nombró en su reemplazo a D. Rogelio Nieto Ramos.

Ordinaria del día 26.

No hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales, acordando el Sr. Alcalde se convoque a sesión supletoria.

Supletoria del día 28.

Presidencia del Sr. Salar.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó el cumplimiento de las órdenes recibidas.

Se dió cuenta de la dimisión presentada por el guarda alamedas José Rocamora Rocamora, la cual fué admitida por unanimidad, acordando dejarla sin proveer, como economías.

Se dió cuenta de estar aprobado el padrón de prestación personal, acordando se abonen al infrascrito Secretario en concepto de gratificación por los muchos trabajos extraordinarios en su confección 150 pesetas, entrando en esta suma los impresos y reintegros.

Se acordó abonar de imprevistos a D. Amalio Tortosa, treinta pesetas por varios impresos.

Se acordó forme el proyecto para la construcción de un camino vecinal desde la huerta de esta villa a los Baños de Fortuna por lo intrasitable que está el actual, autorizando al Alcalde para que designe el personal facultativo que ha de llevar a cabo los estudios, formándose al efecto cuantos expedientes fuesen necesarios y presupuestos para la realización de las obras.

Se acordaron varios pagos de imprevistos por suministros a soldados enfermos y viajes a la capital en asuntos oficiales.

Dada cuenta de una solicitud presentada por D. Carlos Salar Riquelme, pidiendo se le autorice para desviar el actual camino llamado de Orihuela, en la parte que confronta con sus fincas del Barranco del Buey, se acordó pase una Comisión del Ayuntamiento y que emita informe.

Junta municipal.

Extraordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Salar.

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el padrón de prestación personal formado para los ejercicios de 1899 á 900, 1900 a 901 y 1901 á 902, previa escala de cuotas de jornales.

Se aprobó un expediente de transferencias de créditos del capítulo 9.º del presupuesto vigente al capítulo 6.º del mismo en lo referente á los gastos.

Teniendo en cuenta que la plaza de guarda alamedas es innecesaria por cuanto sólo existen media docena de árboles en la ermita propiedad del Ayuntamiento, la Junta municipal por unanimidad acordó que desde luego el guarda alamedas preste sus servicios como peón caminero, por ser anexos ambos.

Abanilla 1.º de de Diciembre de 1899.—El Secretario, José A. García.

Don José A. García Carlos, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la Corporación re-

ferida, en sesión de hoy, ha aprobado el precedente extracto, y acordado se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.

Y á los efectos expresados, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello respectivo, en Abanilla á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José A. García.—V.º B.º: Salar.

Octava sección.

Número 1.159.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y actuación del infrascrito Escribano, se siguen á instancia del Procurador Don Maximino Ruiz García, en representación de Doña Antonia Fernández Ripoll, contra Don José Antonio Castillejo Montoya, sobre cobro de cantidad, se ha acordado la venta en pública subasta y por término de ocho días de los bienes embargados al ejecutado, consistentes en diferentes géneros, efectos de tienda, anaquelaría, pesos y mostrador los que con su descripción, cautidad y calidad constan del expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado á las diez de la mañana del día veintiuno del actual; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dado á los bienes, y que para tomar parte en dicha subasta es obligatorio consignar previamente en las mesas del mencionado Juzgado el diez por ciento del importe de los ya referidos bienes.

Murcia seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 1.120.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Alicante, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Sánchez Piernas, vecino de Alicante, que viste sombrero de ala plana blanco con gasa negra, pantalón claro y chaqueta y encima de ésta blusa y alpargatas de lona blanca, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de su procesamiento y recibir indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado y habido se le conduzca á disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Número 1.154.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de hurto de granadas contra un tal Bernabé, que según antecedentes debe encontrarse en La Unión, el cual vive con su novia en el sitio conocido Los Olivares cerca del Garbanzal, siendo sus señas de unos veintidós años, alto, delgado, ojos pardos, pelo negro, natural de Aguilas, el cual viste traje negro, sombrero color ceniza, camisa listada en color rosa y alpargatas cerradas de lona; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesaria-

mente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1898-99

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. . . 16 "

ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 15 "

ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. 25 "

CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 20 "

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 14 50

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 "

MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. 12 "

MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo 12 "

MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. . . 11 50

MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 50

MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal. 13 50

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 13 "

MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. 23

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. . . 17 "

OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50

OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. 24 "

RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre. 24 "

RICOTE, por la subasta del alumbrado público. 15 "

ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. . . 16 "

ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. . . 17 5